

Por otra parte, el plazo de dos meses establecido para las Compañías de Seguros debe extenderse a los demás sujetos pasivos sustitutos que abonen retribuciones a contribuyentes que, a su vez, tengan personal empleado a su servicio cuyos emolumentos sean deducibles.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las declaraciones de ingresos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondientes al cuarto trimestre de cada año, se presentarán por los sujetos pasivos sustitutos, junto con el resumen anual, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del citado trimestre.

Segundo.—Los sujetos pasivos sustitutos de los Accidentes de Seguros, de los representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban sueldo fijo, de los Delegados del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas y de los titulares de establecimientos afectos a este Organismo, presentarán la declaración de ingresos, y cuando proceda, el resumen anual, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre cómputo de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo.

Excmo. señor:

La cuantía de la prestación económica por incapacidad laboral transitoria, cuando procede de accidente de trabajo o enfermedad profesional, depende de la correspondiente base de cotización, y a estos efectos, el artículo 2 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece que serán de aplicación para determinar dicha base las

normas que para la incapacidad temporal se establecieron en el capítulo V del Reglamento aprobado por Decreto de 23 de junio de 1956.

Dentro de las reglas que el citado Reglamento de Accidentes de Trabajo de 1956 contiene para la determinación del salario base de indemnización o renta para la incapacidad temporal—hoy, en el Régimen General de la Seguridad Social, prestación por incapacidad laboral transitoria— figura la del apartado c) de la norma primera del artículo 60, que se refiere al salario base de indemnización o renta en los casos en que el trabajador perciba su retribución por unidad de tiempo. De acuerdo con este precepto, el salario base de la indemnización por incapacidad temporal estará integrado, entre otras partidas, por los «pluses y retribuciones complementarias del salario computables» en cuantía diaria—se añade—será el resultado de dividir por 30 el importe de las que hubiere percibido el trabajador en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente. Parece obvio que el precepto que se contempla no se refiere a las pagas o gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, ya que, en caso contrario, se producirían situaciones anormales en orden a la cuantía del subsidio al computarse dichas pagas tan sólo en aquellos casos en que la baja por accidente se produzca en los meses siguientes a los que se perciben las gratificaciones extraordinarias, y no en los restantes.

El criterio expuesto se confirma al contemplar en el propio artículo 60 la forma en que ha de calcularse el salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte. Efectivamente, el apartado b) de la norma segunda cita específicamente las «gratificaciones o pagas extraordinarias computables, tanto de carácter fijo como voluntario», en las cuales, sin duda, hay que incluir las de 18 de julio y Navidad. Y hay que subrayar que el apartado f) se refiere, por su parte, como conceptos independientes del anterior, a los «pluses y retribuciones complementarias computables», de lo que se infiere la clara distinción que este texto reglamentario hace entre cada uno de los conceptos mencionados.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien señalar que las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad no son computables para el cálculo del subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.—El Director general, Emilio de la Mata.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1970 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Barreira Jiménez, Parque Móvil Ministerios Civiles, Valencia.—Retirado: 24-12-1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Leopoldo Sánchez Esteban, C. A. M. P. S. A., Subsidiaria de Toledo.—Retirado: 26-12-1969.

Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Miras Varela, Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña).—Retirado: 24-12-1969.

Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Serrato Gómez, Ayuntamiento de Alicante.—Retirado: 24-12-1969.

Brigada de Complemento de Artillería don José Contreras Abnada, AOPG, Ministerio de Educación y Ciencia, Almería.—Retirado: 22-12-1969.

Sargento de Complemento de la Policía Armada don José San Sanz, «Constructora Aisa López», Las Palmas de Gran Canaria.—Fallecimiento.

Reemplazo voluntario

Brigada de Complemento de Caballería don Luis González Pérez.—Retirado: 25-12-1969.

Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Merlán Saavedra.—Retirado: 22-12-1969.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redac-

ción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 70/1970, de 9 de enero, por el que se nombra Presidente de la Misión Extraordinaria que ha de representar a España en las ceremonias de canonización de la beata española madre Soledad Torres Acosta al excelentísimo señor don Gregorio López Bravo de Castro. Ministro de Asuntos Exteriores.

De conformidad con el Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

Vengo en nombrar Presidente de la Misión Extraordinaria que ha de representar a España en las ceremonias de canonización de la beata española madre Soledad Torres Acosta, fundadora de las Siervas de María, a don Gregorio López Bravo de Castro, Ministro de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de enero de 1970 por la que se nombra Secretarios de la Administración de Justicia de segunda categoría de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se mencionan, destinándolos a los Juzgados que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968, y en el artículo 12.3 del Reglamento de la Escuela Judicial, de 27 de enero del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Justicia de la segunda categoría de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, conforme a la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Judicial, de 18 de diciembre último, a los aspirantes que a continuación se relacionan, destinándoles a prestar los servicios de su cargo a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican:

Aspirante número	Nombre y apellidos	Juzgado a que se destina
1	D. José Arroyo Revilla	Écija.
2	D. Alfonso Sánchez González ...	Las Palmas número 4.
3	D. Germán Seijas Vázquez	Verín.
4	D. Emilio León Sola	Sabadell núm. 2.
5	D. Manuel Medina de Lemus ...	Las Palmas número 1.
6	D. Mariano Muñoz Hernández ...	Almería núm. 2.
7	D. Eduardo Delgado Hernández.	Don Benito.
8	D. Jaime Castro Fernández	Tuy.
9	D. Ramón Foncillas Sopena	Barcelona número 12.
10	D. Félix Ignacio Villanueva Gallego	Lorca.
11	D. Luis Sanz Garrido	Mondofedo.
12	D. Domingo Bravo Gutiérrez ...	Vich.
13	D. José Santamarta Sanz	Haro.
14	D. Rafael Ramírez-Cárdenas Martínez	Aimendralejo.
15	D. Ricardo Sánchez Sánchez ...	Reus núm. 2.
16	D. Miguel Cappa Angulo	Mataró núm. 1.
17	D. José Ramón Blanco Fernández	Bilbao núm. 2.
18	D. Nazario José María Losada Alonso	Gerona núm. 1.
19	D. Alfonso Llamas Soubrier	Marbella.
20	D. Diego Fernández de Arévalo y Delgado	Tolosa.
21	D. Juan María López-Quñones Hernández	Igualada.
22	D. Francisco Bosch Barber	Mahón.
23	D. Pablo Romano Gómez	Bilbao núm. 6.
24	D. Antonio Felipe Bernard	Mataró núm. 2.
25	D. Antonio Ramírez Salcedo	Aguilar de la Frontera.

Dichos funcionarios percibirán el sueldo y demás emolumentos que les correspondan, conforme a lo prevenido en la Ley de Retribuciones, de 28 de diciembre de 1966, debiendo posesionarse de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se rectifica error parcial en el anuncio de provisión, en concurso ordinario, de vacantes de Registros de la Propiedad, según Resolución de 26 de diciembre de 1969.

Por haberse padecido error parcial en el anuncio de provisión, en concurso ordinario, de vacantes de Registros de la Propiedad, según Resolución de 26 de diciembre de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de enero corriente, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

En donde decía: «Barcelona número 2-II», debe decir:

«Barcelona número 2-III (5)».

La presente rectificación, por ser meramente aclaratoria, no implica modificación del plazo de presentación de instancias resultante de la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de enero actual.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

(5) Por Resolución de 24 de diciembre de 1969 y en cumplimiento del acuerdo ministerial de 30 de enero de 1969 se dispone quede servido el Registro de Barcelona número 2 por tres titulares en régimen de división personal—hasta tanto se lleve a efecto la material—, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 485 reglamentario adaptado a terceras partes y con las denominaciones de Barcelona número 2-I, II y III, que substituyen a las de Barcelona número 2-I-A), I-B) y II respectivamente.